

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL No. CD-02-2024-4038 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.**

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con NIT N°**890.102.018-1**, actuando como delegataria en materia de contratación, lo cual se acredita con el Decreto 0425 de 2022 y actuando en representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por otra parte, **LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA**, *institución de educación superior de reconocida idoneidad debidamente acreditada*, identificada con **NIT No. 860.013.798-5**, representada legalmente por **BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA**, actuando en calidad de Rectora Seccional, identificada con **Cedula de Ciudadanía N° 45.505.143**, quien en adelante se denominará **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA**, hemos acordado celebrar el **PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, previas las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que la Constitución Política de Colombia, en el capítulo II de los derechos sociales, culturales y económicos, en su artículo 67, define “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado la sociedad y la Familia son responsables de la educación (...)” **3.** Que, para los efectos de la Ley 2043 de 2020 entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los

asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la citada ley las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido. 2. Contratos de aprendizaje. 3. Judicatura. 4. Relación docencia de servicio del sector salud. 5. Pasantía. 6. Las demás que reúnan las características contempladas; en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2043 de 2020. Los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores o de educación superior de pregrado, que desarrollan actividades de práctica laboral. 4. Que, el Convenio que se requiere suscribir se encuentra enmarcado dentro de los siguientes aspectos legales: Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: “...Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

5. Que, la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, dentro de los fines del Estado se determina entre otros, el de facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa y cultural de la Nación. 6. Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política. 7. Que, el artículo 45 de la Constitución Nacional ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. 8. Que, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la

armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. **9.** Que, la función administrativa al ser un Conjunto de actividades y funciones que cumplen las entidades estatales en aras de satisfacer las necesidades generales de los ciudadanos de acuerdo con la Constitución y la ley, en otras palabras, está al servicio de los intereses de la población y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Con el propósito de facilitar la formación profesional de los estudiantes de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, la Secretaría Distrital de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla, pretende solemnizar un convenio de cooperación, que favorezca el cumplimiento de la función pública confiada a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes durante su carrera, las cuales puedan brindar en el ejercicio de sus prácticas a los diferentes actividades o dinámicas profesionales o quehaceres laborales en cada una de las secretarías, oficinas o dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla de acuerdo a las necesidades que se presenten. **10.** Que, se pretende celebrar un convenio de colaboración y/o cooperación especial que no cuenta con valor económico al ser eminentemente educativo, por cuanto entre el Distrito de Barranquilla y la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA como partes, se podrá desarrollar hasta tanto exista la necesidad de colaboración entre las partes, o en su defecto, mientras existan estudiantes que requieran hacer sus prácticas como requisito para poder acceder a su título profesional. En este sentido, existe una profunda atracción por parte de la Administración Distrital para la celebración del presente convenio que tiene como finalidad que los estudiantes realicen sus prácticas educativas para su formación integral y contribuir la optimización del servicio al sector educativo y para el desarrollo de una ciudad competitiva institucionalmente. **11.** Que, en virtud de todo lo expresado anteriormente, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Gestión Humana y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 0801 de 2020 en su artículo 67, bajo sus funciones ve necesaria la suscripción de una nueva alianza con una Institución de Educación Superior pública y/o privada, que cuente con una estrategia de cobertura nacional con responsabilidad de educación superior, con el objetivo de apoyar con las practicas educativas de educación superior a la población, mediante la cual contribuya al desarrollo y progreso de la ciudad. **12.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y**

***PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LAS PRACTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”.***

**PARAGRAFO:** Las propuestas presentadas por los asociados hacen parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** La propuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA pone a disposición del Distrito de Barranquilla, los estudiantes de pregrado para la realización de prácticas profesionales de los siguientes programas que oferta la institución: 1. Pregrado en Derecho. 2. Pregrado en Administración de Negocios Internacionales. 3. Pregrado en Contaduría Pública. 4. Pregrado en Ingeniería Industrial. 5. Pregrado en Ingeniería de Sistemas. Entendiéndose que, las prácticas permiten al estudiante intervenir en una realidad concreta en donde podrá ejercitar la aplicación e implementación de los conocimientos teóricos adquiridos en sus estudios, haciendo énfasis en los elementos metodológicos y técnicos del programa que está cursando, por lo tanto, estas constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza y aprendizaje propio de la modalidad de su formación académica. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla brindará espacios a los estudiantes para desarrollar sus prácticas, teniendo en cuenta las necesidades que lleguen a presentarse en las diferentes secretarías y/o oficinas del Distrito. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES O COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES O ASOCIADOS - UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA:** En desarrollo del objeto, LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, se compromete a cumplir con lo siguiente: 1. Cumplir con las afiliaciones de los estudiantes a la Administradora de Riesgos Laborales “ARL”, durante la ejecución del convenio. 2. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda (en caso de que aplique). 3. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA y el valor porcentual del mismo. (en caso de que aplique). 4. Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte de la Secretaría Distrital de Gestión Humana. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del convenio. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 7. Presentar a los supervisores designados para el convenio un informe mensual detallado sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 8. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridos por el Distrito. 9. Asumir los gastos y riesgos correspondientes a las obligaciones propias de las actividades que ejecute en el desarrollo del convenio, bajo su propia responsabilidad. 10. Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma, Sistema

Electrónico de Contratación Pública -SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS COOPERANTES – COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA:** En ejecución del presente convenio, LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, se compromete a cumplir lo estipulado en el convenio, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en la propuesta y ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Presentar una vez perfeccionado el convenio, un número de estudiantes previamente acordado para que el Distrito de Barranquilla pueda escoger entre ellos sus fortalezas, destrezas, habilidades, para aquello que adelantará en su práctica.
2. Realizar por lo menos una visita en el desarrollo de las prácticas, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de las actividades y evaluar junto con el supervisor el desarrollo de la práctica.
3. Fijar el tiempo de la práctica.
4. Adoptar las medidas necesarias para que los estudiantes en práctica cumplan con el reglamento establecido por el DISTRITO DE BARRANQUILLA y con las condiciones académicas de las practicas.
5. Reemplazarlos cuando a juicio del supervisor del convenio no demuestren rendimiento y buen desempeño en la labor encomendada.
6. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a afiliar al estudiante en práctica a la Administradora de Riesgos Laborales “ARL” y a su vez asumir el pago mensual. El estudiante en prácticas deberá contar con afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, ya sea como beneficiario o independiente, el cual la INSTITUCIÓN EDUCATIVA debe hacer un seguimiento mensual de que estas afiliaciones se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO.** En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de educativa; Esta situación debe ser notificada ante el Distrito de Barranquilla.

7. Mantener permanentemente el contacto con el Distrito de Barranquilla, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
8. Constatar que el estudiante cuente con seguro estudiantil, requisito que deberá cumplir y mantener vigente el tiempo que dure la práctica.
9. Cumplir con los horarios previamente establecidos entre las partes, para el desarrollo de las prácticas.
10. Asumir frente a terceros y ante el DISTRITO DE BARRANQUILLA, las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del convenio.
11. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
12. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza de convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución.
13. Vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones establecidas por el Distrito de Barranquilla, así como también de aquellas que deriven del reglamento estudiantil y reglamento de prácticas de la Universidad Libre Seccional Barranquilla.
14. La Universidad Libre Seccional Barranquilla reemplazara al estudiante en los

siguientes eventos: a. Por incumplimiento de la reglamentación del DISTRITO DE BARRANQUILLA o de la Universidad Libre Seccional Barranquilla; b. Por incurrir en desacato de las reglas establecidas en el presente convenio; c. Por presentar conductas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; d. Por incumplimiento de sus obligaciones en el marco de la realización de actividades propias de su práctica. **COMPROMISOS DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:** 1. Constatar a través de la Secretaría Distrital de Gestión Humana que el estudiante se encuentre afiliado a una EPS y a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica. 2. Coordinar con la UNIVERSIDAD las fechas de inicio y terminación de las practicas. 3. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permita el cumplimiento de manera eficiente de sus objetivos. 4. La Secretaría de Gestión Humana asignará en coordinación con el jefe inmediato de la dependencia asignada, un tutor de prácticas, con quien el estudiante deberá concertar las actividades que harán parte de su práctica académica no remunerada y orientarlo para el desempeño cabal de las mismas. 5. Informar a la Universidad sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas. 6. Ejercer los controles necesarios para que los estudiantes cumplan con el horario establecido para las practicas. 7. Al finalizar el periodo de práctica el DISTRITO DE BARRANQUILLA a través de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, certificará por escrito a la UNIVERSIDAD su cumplimiento, una vez el jefe de la dependencia a la que fue asignado (a) el practicante envíe a la Secretaría Distrital de Gestión Humana una carta de satisfacción de las practicas realizadas en su dependencia. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El presente convenio no genera erogación alguna para las PARTES por cuanto su valor es cero (0), en virtud de lo cual, se encuentra revestido de gratuidad. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución por el termino de **TRES (03) años**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, prorrogables de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, los cooperantes ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación entre sí. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA y EL DISTRITO ni entre el personal que llegare a utilizar LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA y EL DISTRITO. Será obligación de LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor la información que se

requiera. **CLÁUSULA OCTAVA - EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.** LAS PARTES O ASOCIADOS no serán responsables por la inejecución de sus compromisos durante el desarrollo de este Convenio si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. LA PARTE que sufra por razón de un evento eximente de responsabilidad y se encuentre imposibilitada de cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio, deberá: Notificar por escrito a la mayor brevedad posible a la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. El reconocimiento de la fuerza mayor o el caso fortuito deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por los supervisores. En esta acta también constarán los acuerdos a los que lleguen en términos de suspensión, modificación o terminación del Convenio. En todo caso todo lo concertado deberá estar aprobado por los supervisores. Utilizar todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del evento eximente de responsabilidad, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus compromisos tan pronto como sea razonablemente posible.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES O ASOCIADOS no responderán por evento eximente de responsabilidad que se entenderá por cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, respecto de las cuales se invoca; después de haber realizado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Son eventos eximentes de responsabilidad, entre otros: Acto bélico, invasión, conflicto armado o acto enemigo extranjero, golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje, huelgas o paros laborales en las que no sean promovidas por este o sus empleados de dirección, confianza o manejo, no inscripción o deserción de estudiantes y/o docentes en los programas, expedición de normas o reglamentaciones, espacios públicos, en general, cualquier normatividad que limite la aglomeración o reunión de personas en un espacio y, falta de fondos para ejecutar el Convenio. **CLAUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES:** La suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLAUSULA DECIMA. - CESIÓN:** LAS PARTES O ASOCIADOS no podrán ceder el Convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del otro. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN:** **LOS COOPERANTES:** podrán, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios

para facilitar la ejecución de los compromisos previstos en este convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada. En todo caso, la celebración de contratos en el marco del presente convenio se hará por parte de LOS COOPERANTES, conforme a su propio régimen de compras y contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento. **PARÁGRAFO 1:** La suspensión de la ejecución del convenio deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** El artículo 83° de la Ley 1474 de 2011, dispone: “Art. 83°. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*” En virtud de lo anterior y atendiendo a los factores técnicos, jurídicos y financieros contemplados en el presente convenio, para llevar a cabo el objeto descrito, no se requiere la contratación de conocimientos especializados de interventoría, puesto que el Distrito cuenta con funcionarios que poseen la experiencia e idoneidad para realizar la supervisión del presente convenio; toda vez que las actividades a desarrollar, son de competencia propia de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, pero que atendiendo a necesidades de inexistencia del personal en planta, se requiere llevar a cabo la suscripción del convenio establecida en el estudio previo. En virtud de las consideraciones expuestas, la supervisión del presente Convenio será asumida por parte del DISTRITO: **LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA** o quien haga sus veces y por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA: **SECRETARÍA GENERAL SECCIONAL BARRANQUILLA**, o quien haga sus veces, previamente designados en el estudio previo, dichos supervisores que serán encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la ejecución del Convenio, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del

Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

**PARÁGRAFO.** La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LEGISLACION:**

Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: “...*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...*” La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que **LA UNIVERSIDAD** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito.

**PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** **LA UNIVERSIDAD** autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento,

almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – DIFERENCIAS ENTRE LOS COOPERANTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, para lo cual los cooperantes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin. Los cooperantes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA**, se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -IDONEIDAD: LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**, consideró viable la celebración de este convenio con **LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Secretaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN:** Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de los cooperantes. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR/ PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** Los cooperantes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden judicial. Para el presente convenio, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses de los

cooperantes, así como los correspondientes derechos de autor. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES COOPERANTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES COOPERANTES** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio el **DISTRITO** llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas de LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** No se considerará que alguna de las Partes esté en incumplimiento del presente Convenio si dicho incumplimiento es por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero debidamente probado. Estos eventos podrán incluir alguno o algunos de los eventos que se describen a continuación de manera enunciativa y no excluyente, huelgas, paros - en particular aquellos que involucren educadores u otros beneficiarios del Convenio -, la falla de un servicio de transporte, fuerza mayor, guerra, protesta, motín, disturbios civiles, terremoto, explosión, acto terrorista, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, reglamento, regla o directiva, accidente, pandemia declaradas por la OMS (Organización mundial de la salud), incendio, y/o inundación (“Evento de Fuerza Mayor”) que puedan afectar el desempeño de los proyectos. La Parte que sufra por razón de un Evento de Fuerza Mayor, y se encuentre imposibilitada de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Convenio, no se encontrará en situación de incumplimiento siempre y cuando: Notifique por escrito y dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dicho Evento de Fuerza Mayor, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. La explicación sobre la imposibilidad de cumplir el Convenio en virtud del Evento de Fuerza Mayor deberá ser clara, explicativa y demostrativa. Envíe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación del Evento de Fuerza Mayor las pruebas correspondientes que la Parte que alega el Evento de Fuerza Mayor, considere pertinentes, a su juicio, y que busquen justificar la imposibilidad de cumplir con el Convenio. No pudiera haber evitado el efecto del Evento de Fuerza Mayor, aun

tomando precauciones que, teniendo en cuenta todos los asuntos conocidos antes del Evento de Fuerza Mayor, debería haber tomado razonablemente; y hubiera utilizado todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS MISMOS:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA. b) Estudios previos. c) Cuadro de asignación de riesgos. d) Las actas que expidan los Supervisores y demás documentos que suscriban las partes. e) El Manual de Contratación del DISTRITO. f) Evaluación de propuesta g) Minuta del Convenio de Cooperación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Los Cooperantes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la aprobación y firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITO DE EJECUCIÓN:** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.